

BUENOS AIRES, 10 de mayo de 1996.-



**Ministerio de
Economía
y Obras y Servicios
Públicos
Secretaría de
Hacienda**

VISTO, lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 1.363 de fecha 10 de agosto de 1994, del Decreto N° 340 de fecha 1° de abril de 1996 y la RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA N° 241 de fecha 11 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B) y 82.

Que los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO creados en el marco del Decreto 340/96 comprenden a las LETRAS DEL TESORO que se emitan de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 57 inc B) y 82 de la Ley N° 24.156.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precisadas LETRAS.

Que la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1996 establece que el monto máximo al que hace mención el Artículo 82 de la Ley N° 24.156 ha sido fijado en un importe de MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000.-)

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA NACION
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 16 de Agosto de 1996 por un importe de PESOS VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (\$VN 300.000.000.-).

ARTICULO 2°.- Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1° del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 17 de Mayo de 1996.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) días.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán \$vn 1.000.-

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: Equivalente al 0,075% sobre el valor nominal adjudicado.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 15 de Mayo de 1996.

TITULARIDAD: Se emitirán de Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1° de abril de 1996.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese,-

DISPOSICION N° 23

Lic. Jorge H. Domper